

Res. núm. 11-25 que aprueba la Carta Enmienda al Contrato de Financiación FI No.25822 SERAPIS No.2007-0230, suscrita el 27 de mayo de 2024, con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), para el financiamiento del Proyecto de Transmisión Eléctrica, ejecutado por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). G. O. No. 11185 del 20 de enero de 2025.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 11-25

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República;

Vista: La Carta Enmienda al Contrato de Financiación FI No.25822 SERAPIS No.2007-0230, suscrita el 27 de mayo de 2024, con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), para el financiamiento del Proyecto de Transmisión Eléctrica, ejecutado por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

RESUELVE:

Único: Aprobar la Carta Enmienda al Contrato de Financiación FI No.25822 SERAPIS No.2007-0230, suscrita el 27 de mayo de 2024, con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), para el financiamiento del Proyecto de Transmisión Eléctrica, ejecutado por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

El objetivo de la carta enmienda es aplicar las modificaciones contractuales requeridas para la transición de la nueva tasa de referencia aplicable para la determinación de los intereses del Contrato de Financiación, es decir, el cambio de la tasa de interés basada en LIBOR (por sus siglas en inglés) a un esquema referenciado al índice SOFR (por sus siglas en inglés), debido al proceso global de reemplazo de la tasa LIBOR como tasa de referencia, la cual estuvo disponible hasta junio de 2023, que copiado a la letra dice así:

Corporate Use

POR EMAIL y POR MENSAJERO

REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Hacienda - Dirección
General de Crédito Público
Av. México 45, Gazcue
Santo Domingo de Guzmán
República Dominicana

Correo electrónico:
infodeuda@creditopublico.gov.do

EXP BEI - EIB
A-007245-02 MAY 24

A la atención de:

Jose Manuel Vicente Dubocq, Ministro de Hacienda

Luxemburgo, 17 de abril de 2024

JU/OPS-POL/OEU-AMSBG/mg N° 2024-5455

Asunto: ETED POWER TRANSMISSION (SERAPIS 2007-0230; FI 25822)

Contrato de financiación entre el Banco Europeo de Inversiones (el "Banco" o el "BEI") y la República Dominicana (el "Acreditado") con fecha 1 de noviembre de 2010, tal y como haya sido modificado con anterioridad a la presente Carta (el "Contrato Original")

Carta de Novación

Estimados,

1. INTERPRETACIÓN

- 1.1. Hacemos referencia al Contrato Original. Los términos definidos y las expresiones utilizadas en el Contrato Original tendrán en la presente carta ("Carta") el mismo significado que a cada uno de ellos les fue asignado en el Contrato Original, salvo que el contexto requiera una interpretación diferente o se definan de distinta forma en la presente Carta.
- 1.2. Las disposiciones sobre interpretación previstas en el Contrato Original serán de aplicación a esta Carta, entendiéndose que las menciones a "este Contrato" contenidas en dichas disposiciones deberán ser entendidas como referidas a "esta Carta".
- 1.3. Salvo que se indique lo contrario, cuando en la presente Carta se utilice un término que comience con mayúscula y que no esté definido en la presente Carta, se entenderá que se está refiriendo –en términos idénticos o sustancialmente iguales– al término o concepto usado en el Contrato Original, independientemente de que dicho término hubiera sido definido o no en el Contrato Original.



Para el Acreditado

Atención: Ministerio de Hacienda
Dirección General de Crédito Público Av.
México 45, Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, República
Dominicana
Correo electrónico: infodeuda@creditopublico.gov.do

12.01.C Cambio de datos para notificaciones

El Banco y el Acreditado notificarán inmediatamente por escrito a la otra parte cualquier cambio en sus respectivos datos para notificaciones."

(b) dejar sin efecto la Estipulación 12.02 del Contrato Original.

3. DECLARACIONES FORMALES

- 3.1. En la medida en que el Contrato Original contenga declaraciones formales y/o garantías que se consideren repetidas por el Acreditado con posterioridad a la fecha de dicho Contrato Original, dichas declaraciones formales y garantías se considerarán también repetidas por el Acreditado (en relación a los hechos y circunstancias existentes en cada momento) en (i) la fecha de firma de esta Carta y (ii) en la Fecha de Efectividad; y las referencias a "este Contrato" (o referencias similares) en las declaraciones formales y garantías que deben considerarse repetidas bajo el Contrato Original deberán ser interpretadas como referencias hechas a esta Carta y al Contrato Original y, desde la Fecha de Efectividad, al Contrato Modificado.

4. CONTINUIDAD

- 4.1. En caso de que fuera requerido por el Banco el Acreditado llevará a cabo cualesquiera actos y acciones sean necesarias o convenientes a los efectos de que la novación modificativa establecida en la presente Carta tenga pleno vigor y efectividad, y asumirá cualesquiera costes y gastos que se pudieran derivar de la realización de dichos actos y acciones.

5. DISPOSICIONES FINALES

- 5.1. Cada una de las Partes confirma a la otra Parte que ha realizado (y continuará realizando) su propio análisis independiente, y es plenamente conocedora de los términos de la novación modificativa del Contrato Original que en virtud de la presente Carta se implementa, así como las implicaciones que la mismas tienen y/o podrían tener en los pagos a satisfacer bajo el Contrato Modificado.
- 5.2. Cada una de la Partes de la presente Carta distintas al Banco confirman al Banco que no ha basado ni ha hecho depender su decisión en relación con la firma de la presente Carta en ninguna información que le haya sido proporcionada por el Banco o por cualquier tercero en relación con la novación modificativa contemplada en la presente Carta.
- 5.3. Salvo por lo dispuesto en la Estipulación 2 (Novación Modificativa del Contrato Original) de esta Carta, nada de lo establecido en esta Carta restringirá, limitará o, de cualquier otra forma, modificará los derechos, las acciones y las facultades del Banco establecidos en el Contrato Original.
- 5.4. Esta Carta no constituye (ni podrá ser entendida como) un consentimiento, acuerdo, novación, modificación o renuncia respecto de los términos, condiciones y estipulaciones recogidas en el Contrato Original salvo por lo expresamente establecido en la presente Carta. Lo establecido en el Contrato Original permanecerá en pleno vigor y efecto salvo en lo que haya sido novado conforme a lo establecido en la presente Carta. El Banco, en virtud de la presente Carta, se reserva cualesquiera derechos, facultades y acciones de las que el Banco fuera titular bajo el Contrato Original o de acuerdo a cualesquiera legislaciones aplicables, incluyendo (sin carácter limitativo) el derecho a renunciar a cualquier extensión, modificación, acuerdo o renuncia o, si el Banco así lo entendiera conveniente, el derecho a reclamar el pago de las compensaciones o pérdidas que pudieran corresponder.



- 5.5. Las disposiciones del Contrato Original en relación a notificaciones, costes y gastos, modificaciones, y ejecución (incluyendo la cláusula de jurisdicción o arbitraje) (según sean de aplicación) se considerarán incorporadas por referencia a la presente Carta, teniendo en cuenta que cualesquiera referencias a "este Contrato" que aparezcan en las mismas se entenderán como referencias hechas a "esta Carta".
- 5.6. La presente Carta podrá ser formalizada en varios documentos originales, todos ellos siendo conjuntamente el mismo y único instrumento a efectos legales.
- 5.7. La presente Carta y cualquier obligación no contractual que surja o esté relacionada con la misma se regirá por la legislación común española.
- 6. FECHA DE EFECTIVIDAD**
- 6.1. La presente Carta entrará en vigor en la fecha (la "**Fecha de Efectividad**") en la que el Banco confirme al Acreditado (incluyendo la confirmación por medio de correo electrónico u otros medios electrónicos), que ha recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo:
- (a) dos (2) originales de la presente Carta debidamente firmados por el Acreditado junto con evidencia de que la suscripción de esta Carta por parte del Acreditado ha sido debidamente autorizada y de que la persona o personas que firman la Carta en nombre y representación del Acreditado está/n debidamente apoderada/s para ello. Esta evidencia debe ser facilitada por el Acreditado con anterioridad a la firma de la presente Carta, salvo que la misma haya sido previamente remitida al Banco, o el Acreditado confirme por escrito que no ha habido cambios en relación con la autorización de la persona o personas que firman la carta en nombre y representación del Acreditado, respectivamente;
 - (b) copia de cualquier autorización o documento adicional, opinión o garantía necesaria o conveniente (que hubiera sido notificada al Acreditado) en relación con la suscripción y cumplimiento de lo establecido en la presente Carta o la legalidad, validez y exigibilidad de la misma;
 - (c) copia de la Resolución emitida por el Congreso Nacional de la República Dominicana aprobando la suscripción de la presente Carta por parte del Acreditado, publicada en la Gaceta Oficial,
- siempre y cuando los documentos y evidencias referidas en la presente Estipulación 6.1 hayan sido recibidas con anterioridad al 1 de junio de 2024 (fecha que podrá ser prorrogada a discreción del Banco, en caso de que el Acreditado no contare, en la fecha inicialmente establecida, con la resolución mencionada en esta Estipulación 6.1(c)).
- 6.2. No obstante otros términos del Contrato Original, la confirmación del Banco al Acreditado bajo la Estipulación 6.1 de esta Carta podrá ser por email.
- 6.3. Desde la Fecha de Efectividad, las referencias en el Contrato Original a "este Contrato" y similares referencias deberán ser interpretadas como referencias hechas al Contrato Modificado, según corresponda;

Corporate Use

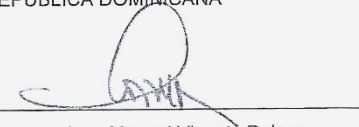
Les solicitamos que por favor visen cada una de las páginas de la presente Carta, incluyan la fecha y la firmen debidamente en cada uno de los tres (3) originales de la misma, y devuelvan al Banco por correo certificado o mensajero, a la atención de María Sol Blanco Granada, Departamento Legal, dos (2) de dichos originales debidamente firmados.

Atentamente,
BANCO EUROPEO DE INVERSIONES


Kristin Lang
Jefa de División


Maria Sol Blanco Granada
Asesora Legal

Recibido y conforme en nombre y representación del Acreditado:
REPÚBLICA DOMINICANA


Nombre: Jose Manuel Vicente Dubocq
Cargo: Ministro de Hacienda
Fecha: 27 de Mayo de 2024





ANEXO A
Anexo con modificaciones LIBOR
USD LIBOR TIPO FIJO

1. DEFINICIONES

En este Anexo y en el Contrato Modificado:

"**Ajuste del Tipo del Banco Central**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo 1 (*USD*).

"**Día Hábil TSR**" significa cualquier día especificado como tal en el Anexo 1 (*USD*).

"**Fecha de Sustitución de Interés**" significa la Fecha de Efectividad.

"**Tipo del Banco Central**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo 1 (*USD*).

"**Tipo Diario**" significa el tipo especificado como tal en el Anexo 1 (*USD*).

"**TSR**" o "**Tipo Sin Riesgo**" significa el tipo especificado como tal en el Anexo 1 (*USD*).

2. PREVALENCIA

En caso de que exista alguna contradicción entre lo dispuesto en el presente Anexo y lo establecido en el Contrato Original, los términos y condiciones previstos en el presente Anexo prevalecerán y anularán cualesquiera disposiciones en contrario que se incluyan en el Contrato Original.

3. INTERESES DE DEMORA

(a) Con efectos desde la Fecha de Sustitución de Interés en relación a:

- (i) cualquier disposición del Contrato Original relativa a intereses de demora bajo los términos del Contrato Modificado y que esté relacionada con Disposiciones a Tipo de Interés Fijo; y
- (ii) cualquier disposición del Contrato Original relativa a intereses de demora pagaderos en USD bajo los términos del Contrato Modificado y que no estén relacionados con Disposiciones a Tipo de Interés Fijo,

cualquier referencia a LIBOR se considerará, no obstante lo dispuesto en el Contrato Original, como una referencia al Tipo Diario aplicable a la fecha que se corresponda con dos Días Hábiles TSR antes de la fecha en la que se debía satisfacer el pago, más el 0,11448% anual, **teniendo en cuenta que**, si el importe debido continúa impagado por un periodo superior a un mes, el Tipo Diario deberá recalcularse, obteniéndose dicho tipo para la fecha que caiga dos Días Hábiles TSR antes de la fecha equivalente en los meses sucesivos, con aquella en la que debía haberse satisfecho el importe impagado en el mes/meses anterior/es.

(b) Cualquier referencia al "tipo interbancario relevante" en cualesquiera disposiciones del Contrato Original relativas al cálculo de intereses de demora sobre importes impagados en divisas distintas de la correspondiente al Préstamo deberán considerarse eliminadas y remplazadas por el siguiente texto con efectos desde la Fecha de Sustitución del Interés:

"el tipo interbancario relevante o, según determine el Banco, el correspondiente tipo sin riesgo".



ANEXO 1
USD

Definiciones

Ajuste del Tipo del Banco Central:	En relación con el Tipo del Banco Central vigente al cierre de cualquier Día Hábil TSR, significa la media aritmética recortada al 20 por ciento (calculada por el Banco) de los Diferenciales del Tipo del Banco Central en los cinco Días Hábiles TSR inmediatamente anteriores en los que el TSR haya estado disponible.
Día Hábil TSR:	Cualquier día que no sea: (a) sábado ni domingo; ni (b) un día en el que la Asociación de la Industria de Valores y de los Mercados Financieros (o cualquier organización que la suceda) recomiende que los departamentos de renta fija de sus miembros permanezcan cerrados durante todo el día a efectos de la negociación de valores del Gobierno de Estados Unidos.
Diferencial del Tipo del Banco Central:	En relación con cualquier Día Hábil TSR, la diferencia (expresada como un tipo porcentual anual) calculada por el Banco entre: (a) el TSR para ese Día Hábil TSR; y (b) el Tipo del Banco Central vigente al cierre de dicho Día Hábil TSR.
Tipo del Banco Central:	(a) El objetivo de tipo de interés a corto plazo establecido por la Comisión Federal del Mercado Abierto de Estados Unidos, tal y como lo publique en cada momento el Banco de la Reserva Federal de Nueva York; o (b) si el objetivo no es una cifra concreta, la media aritmética entre: (i) el límite superior del rango objetivo de tipo de interés a corto plazo establecido por la Comisión Federal del Mercado Abierto de Estados Unidos, publicado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York; y (ii) el límite inferior de dicho rango objetivo, que incluirá cualquier tipo de interés que suceda o reemplace a dicho tipo, según lo determine razonablemente el Banco.
Tipo Diario:	El "Tipo Diario" para cualquier Día Hábil TSR será: (a) el TSR para ese Día Hábil TSR; (b) si el TSR no está disponible para ese Día Hábil TSR, el tipo porcentual anual que sea la suma de: (i) el Tipo del Banco Central para ese Día Hábil TSR; más (ii) el Ajuste del Tipo del Banco Central correspondiente; o

Corporate Use

- (c) si el párrafo (b) anterior resulta de aplicación pero el Tipo del Banco Central no está disponible para dicho Día Hábil TSR, el tipo porcentual anual resultante de la suma de:
- (i) el Tipo del Banco Central disponible para el Día Hábil TSR más reciente; más
 - (ii) el Ajuste del Tipo del Banco Central correspondiente,

redondeado, en cada caso, hasta el quinto decimal.

TSR o Tipo Sin Riesgo:

El *secured overnight financing rate* (SOFR) administrado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (o cualquier otra entidad que se haga cargo de la administración de dicho tipo) publicado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (o cualquier otra entidad que se haga cargo de la publicación de dicho tipo).



- 1.4. En la medida en que exista alguna inconsistencia entre los términos de esta Carta y los términos del Contrato Original, prevalecerán los términos de esta Carta.
- 1.5. Cualquier referencia que en la presente Carta se haga a una "estipulación" o "disposición" del Contrato Original en relación con un determinado concepto, término o conjunto de términos deberá ser interpretada como una referencia a las estipulaciones o disposiciones correspondientes que traten o estén relacionados con dicho concepto, término o conjunto de términos en el Contrato Original.
- 1.6. El Anexo A de la presente Carta forma parte integral de la misma.
- 1.7. Cualquier referencia en esta Carta y en el Contrato Modificado (tal y como este término se define más adelante) a cualesquiera páginas o pantallas de un servicio o proveedor de información financiera que muestre un tipo de referencia incluyen:
 - (a) cualesquiera páginas o pantallas del mismo servicio o proveedor de información financiera que reemplacen a la anterior; y
 - (b) las páginas o pantallas correspondientes de cualesquiera otros servicios o proveedores de información financiera que en cada momento muestren dicho tipo de referencia en lugar del servicio o proveedor de información financiera original,

y, si las páginas, pantallas, servicios o proveedores de información financiera dejan de estar disponibles, en las referencias en esta Carta o en el Contrato Modificado se entenderán incluidas cualesquiera otras páginas, pantallas, servicios o proveedores de información financiera determinadas por el Banco que muestren el tipo de referencia correspondiente.

2. **NOVACIÓN MODIFICATIVA DEL CONTRATO ORIGINAL**

Con efectos desde la Fecha de Efectividad el Contrato Original se entenderá novado modificativa pero no extintivamente en los términos previstos en el Anexo A a esta Carta. El Contrato Original tal y como ha quedado novado por la presente Carta será denominado el "Contrato Modificado".

- 2.1. Asimismo, las Partes acuerdan:
 - (a) modificar la Estipulación 12.01 (*Notificaciones a las partes*) del Contrato Original, que pasará a tener el siguiente tenor literal:

"12.01 Notificaciones

12.01.A Forma de las notificaciones

- (a) *Todas las notificaciones y comunicaciones bajo este Contrato deberán realizarse por escrito y, salvo acuerdo en contrario, deberán realizarse por medio de carta o correo electrónico.*
- (b) *Las notificaciones y comunicaciones para las que se haya establecido un plazo específico en el Contrato o que fijen un período obligatorio para el destinatario, podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo electrónico o correo certificado. Se entenderá que dichas notificaciones y comunicaciones han sido recibidas por la otra parte:*
 - (i) *en la fecha de entrega en relación con las entregas en mano o el correo certificado;*
 - (ii) *en relación con un correo electrónico:*
 - (1) *salvo para el caso de una Notificación de Desembolso a que se refiere el apartado (2) siguiente, solamente cuando dicho correo electrónico sea recibido en un formato legible y sólo si está dirigido en la forma especificada por la otra parte a tales efectos; y*



- (2) que contenga una Notificación de Desembolso, solamente cuando dicho correo electrónico sea enviado por el Banco al Acreditado.
- (c) Toda notificación o comunicación remitida por el Acreditado al Banco por correo electrónico deberá:
 - (i) indicar el número de contrato (FI No) en la casilla del asunto; y
 - (ii) estar incorporada como anexo al correo electrónico en un formato de imagen electrónica no editable (pdf, tif u otro formato no editable acordado por las partes), firmada por un apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario o por dos o varios apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado del Acreditado, según corresponda.
- (d) Las notificaciones o comunicaciones enviadas por el Acreditado al amparo de una disposición de este Contrato se enviarán al Banco, cuando así lo requiera éste, junto con prueba satisfactoria de las facultades de la persona o personas autorizadas para la firma de esa notificación en representación del Acreditado.
- (e) Sin perjuicio de la validez de cualquier notificación o comunicación realizada por correo electrónico en la forma prevista en los párrafos anteriores, las siguientes notificaciones, comunicaciones y documentos deberán enviarse también por correo certificado a la parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente:
 - (i) Solicitud de Desembolso;
 - (ii) Revocación de una Solicitud de Desembolso de conformidad con la Estipulación 1.02C(b);
 - (iii) Cualquier notificación y comunicación relacionada con una Notificación de Reembolso Anticipado, con un Supuesto de Incumplimiento, así como cualquier requerimiento de reembolso anticipado, y
 - (iv) Cualquier otra notificación, comunicación o documento requeridos por el Banco.
- (f) Las partes acuerdan que cualquiera de las notificaciones o comunicaciones anteriores (incluyendo aquellas realizadas vía correo electrónico) es una forma aceptada para realizar notificaciones o comunicaciones y constituirá prueba admisible en juicio con el mismo valor probatorio de un acuerdo suscrito a mano.

12.01.B Direcciones

Las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación que deban remitirse a cualquiera de las partes de conformidad con el presente Contrato deberán ser enviadas a la dirección o la dirección de correo electrónico señalados a continuación:

Para el Banco

Atención: Operational Directorate /
International Partners / Public sector / Latin
America
100 boulevard Konrad Adenauer
L-2950 Luxemburgo
Correo electrónico: GLO.GP@eib.org
1_SecDiv@eib.org

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181.º de la Independencia y 162.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER